

Resolución 02-02 SOBRE CONSTITUCIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 80 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante la Ley), las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, son sociedades financieras constituidas de acuerdo a las leyes del país, con el objeto exclusivo de administrar las cuentas personales de los afiliados e invertir adecuadamente los fondos de pensiones; otorgar y administrar las prestaciones del sistema previsional, observando estrictamente los principios de la seguridad social y las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 108, literal b) de la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones autorizar la creación y el inicio de las operaciones de las AFP que reúnan las condiciones establecidas por la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar la solvencia financiera de las AFP y el adecuado funcionamiento del Sistema de Pensiones, la Superintendencia de Pensiones requiere de elementos objetivos e información completa y pertinente sobre los solicitantes interesados en constituir una Administradora de Fondos de Pensiones.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2, literal c), numeral 9 de la Ley

VISTAS: Las demás facultades y atribuciones conferidas en la Ley

RESUELVE

NORMAS SOBRE CONSTITUCIÓN DE AFP

Artículo 1: Establecer las normas de Constitución de Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, que los interesados deberán cumplir por ante la Superintendencia de Pensiones. A tales fines, presentarán una solicitud de Autorización de Constitución que contenga como anexo la documentación siguiente:

- 1) Proyecto de Estatutos Sociales de la AFP.

- 2) Listado de los accionistas, equipo gestor, miembros y suplentes del Consejo de Administración o Directores, señalando sus referencias bancarias y crediticias.
- 3) Datos generales y perfiles profesionales del Presidente, Vicepresidentes y Ejecutivos hasta el primer nivel gerencial.
- 4) Estudio de Factibilidad de la AFP.
- 5) Plan General de Operación y Funcionamiento de la AFP.
- 6) Proyecto de Manual de Organización, Políticas y Procedimientos.
- 7) Plan de Sistemas Informáticos.
- 8) Plan de Capitalización.
- 9) Ejecutivo de enlace con la Superintendencia y suplente.

Párrafo: La documentación deberá ser presentada en cuatro ejemplares de idéntico tenor (un original y tres copias), debidamente foliada e inventariada, y un respaldo en CD. Al momento de la entrega del expediente, la Superintendencia verificará que contenga la documentación precedentemente indicada y emitirá un acuse de recibo del expediente.

Artículo 2. Los accionistas con más de un tres por ciento (3%) de titularidad de las acciones o que por acuerdo de accionistas posean el control de la toma de decisiones, directores y ejecutivos a los que se hace referencia en los numerales 2) y 3) del artículo 1, deberán anexar a la solicitud, la información siguiente:

- 1) Tratándose de personas físicas:
 - a) Nombre, número de Cédula de Identidad y Electoral o, en caso de ser extranjero, número de pasaporte, y domicilio.
 - b) Cargo que desempeñará dentro de la AFP, si correspondiera.
 - c) Perfil Profesional.
 - d) Declaración que contenga sus nexos patrimoniales y/o profesionales existentes con otras entidades financieras o de otra rama empresarial, así como la participación de sus padres, hermanos, cónyuge e hijos, en empresas cuando ésta supere el 3% del capital social.
- 2) Tratándose de personas jurídicas deberán proporcionar:
 - a) Copia certificada de los documentos constitutivos.
 - b) Estados Financieros auditados del último año, con sus dictámenes, carta de gerencia y sus notas correspondientes.
 - c) Lista de nombres, número de Cédula de Identidad y Electoral o, en caso de ser extranjero, número de pasaporte, y domicilio de las personas integrantes del Consejo de Administración y de los Comisarios.

- d) Lista de los accionistas que detenten el 3% o más de las acciones de su capital social, indicando en caso de ser persona física: nombre y apellido, número de Cédula de Identidad y Electoral o, en caso de ser extranjero, número de pasaporte, domicilio, cantidad de acciones, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona. En caso de persona jurídica: razón social y los demás datos solicitados a las personas físicas en el presente literal.
- e) Nexos patrimoniales y/o de servicios existentes con otras entidades financieras o de otra rama empresarial constituidas en la República Dominicana.

Párrafo: Para determinar el porcentaje de vinculación establecido en este artículo se tomarán como referencia las disposiciones que respecto de esta materia estén vigentes para el sector financiero.

Artículo 3. El estudio de factibilidad, indicado en el numeral 4) del Artículo 1, deberá contener:

- 1) Definición del negocio y objetivos de la AFP.
- 2) Estudio de mercado.
- 3) Evaluación y proyección económica y financiera.
- 4) Resumen ejecutivo.

Párrafo I: El estudio de mercado deberá contener las condiciones de oferta y demanda y la dimensión del mercado objetivo, incluyendo un desglose de los afiliados potenciales por niveles de ingresos y por región.

Párrafo II: La evaluación y proyección económica y financiera deberá efectuarse para los primeros diez (10) años de operación de la AFP y de los Fondos de Pensiones, contemplando al menos la información siguiente:

- i. Participación en el mercado.
- ii. Relación cotizantes/afiliados, salario promedio de los afiliados potenciales y su crecimiento, ingresos por comisiones, rentabilidad de los Fondos de Pensiones, traspasos y rendimiento neto acreditado a los afiliados.
- iii. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y Flujo de Efectivo de la AFP y del Fondo de Pensiones, cuando corresponda. El Estado de Resultados y el Estado de Flujo de Efectivo se presentarán en base mensual para el primer año. Los ingresos y gastos, los cuales deberán ser explicados, se deben mostrar en forma desagregada y acompañados de los supuestos de proyección.

- iv. Presentación de tres (3) escenarios, uno (1) base y dos (2) alternativos. Los dos (2) escenarios alternativos deben analizar el impacto de cambios favorables y desfavorables que representen una alteración significativa en las condiciones de los parámetros y supuestos utilizados.
- v. Se deberán detallar los requerimientos de inversión estimados, incluyendo un análisis de sus posibilidades de acceso y fuentes de financiamiento para apoyar su operación y proyectos de expansión.
- vi. Evaluación del proyecto. Se deberá efectuar el cálculo del Valor Presente Neto y de la tasa interna de retorno para los diferentes escenarios, en función de los flujos de caja anuales previamente proyectados.
- vii. Proyecto de inversión en sociedades que les presten servicios externos complementarios a las AFP.

Artículo 4. El Plan general de operación y funcionamiento, indicado en el numeral 5) del Artículo 1, deberá contener:

- 1) Cronograma de actividades detallado desde la Autorización de Constitución hasta un año después de inicio de operaciones.
- 2) Plan de Desarrollo Informático que contenga:
 - a) Arquitectura planificada de cómputos y telecomunicaciones.
 - b) Plan del esquema de seguridad lógica y física.
 - c) Identificación de los principales sistemas operativos con que contará la empresa.
- 3) Estrategia de cobertura de los servicios: número de sucursales y puntos de venta, con su ubicación geográfica al inicio de las operaciones y su proyección durante el primer año.

Párrafo. En cuanto a los sistemas aplicativos, se deberá informar el plan de desarrollo o adquisición de estos sistemas, definiendo los tiempos de desarrollo o adquisición, los métodos de desarrollo propios o contratados, tecnología base y características específicas de cada uno de los módulos que se tengan contemplados.

Artículo 5. El Proyecto de Manual de Organización, Políticas y Procedimientos, indicado en el numeral 6) del Artículo 1, deberá contener:

- 1) Organigrama de la AFP y dotación de personal, indicando la dotación inicial y la máxima proyectada.
- 2) Descripción de los cargos de mayor relevancia (Presidente, Vicepresidentes, ejecutivos hasta el primer nivel gerencial, y cualquier persona que en razón de su cargo o función tome decisiones que afecten la gestión de la AFP y tenga información sobre las inversiones).

Artículo 6. Verificado el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, la Superintendencia emitirá una Resolución respecto de la Autorización de Constitución como AFP, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) a contar de la fecha de recepción de la solicitud.

NORMAS SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES

Artículo 7: Será requisito indispensable para la Autorización de Inicio de operaciones depositar en la Superintendencia:

- 1) Estatutos sociales de la AFP y demás documentos constitutivos.
- 2) Listado de los accionistas, miembros y suplentes del Consejo de Administración o de Directores de la AFP, señalando sus referencias bancarias y crediticias.
- 3) Datos generales y perfiles profesionales del Presidente, Vicepresidentes y ejecutivos hasta el primer nivel gerencial.
- 4) Declaración jurada ante notario respecto de las incompatibilidades o conflictos de intereses definidos en la Ley de las personas contempladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo, conforme los términos que se indiquen en el formato suministrado por la Superintendencia.
- 5) Políticas de Inversión de los Fondos de Pensiones conforme las disposiciones que al respecto emita la Superintendencia de Pensiones.
- 6) Número de sucursales y puntos de venta, con su ubicación geográfica al inicio de operaciones y su proyección durante el primer año. Deberán indicar además si el local que ocupa la agencia o sucursal es propio, rentado o prestado, debiendo indicar la propiedad del local y si es compartido con alguna otra entidad del sector financiero, deberá indicar cuál.
- 7) Plan de capacitación de agentes promotores.
- 8) Descripción de los sistemas informáticos desarrollados.
- 9) Infraestructura de cómputo y telecomunicaciones.
- 10) Esquemas de seguridad lógica y física.
- 11) Esquemas de respaldos (backup).
- 12) Plan de contratación de servicios externos.

Párrafo I. La infraestructura de cómputo y telecomunicaciones deberá describir las características técnicas de los equipos, tanto a nivel de la oficina principal como en sus sucursales.

El análisis deberá contemplar el volumen estimado de almacenamiento para los primeros cinco (5) años de operación y de los dispositivos electrónicos utilizados para el respaldo de la información.

Párrafo II. El esquema de seguridad lógica y física deberá describir las características técnicas y equipos de seguridad que permitan garantizar la continua operación de sus sistemas, así como la integridad y confidencialidad de la información derivada de los Sistemas de Pensiones. Dicho esquema deberá contener además, las características técnicas del Plan de Recuperación de Desastres (DRP) que se instrumentará en caso de contingencias.

Párrafo III. En cuanto al esquema de respaldo de la información, deberán describir sus políticas, proceso de respaldo y características del equipo.

Párrafo IV. En cuanto al numeral 12) del presente artículo, se deberá informar todos los servicios que tengan contratados y que se tengan previsto contratar.

Párrafo V. La certificación de una empresa auditora de sistemas que acredite las características del hardware y de los sistemas operativos que tiene desarrollado la AFP al momento en que solicita la Autorización de inicio de Operaciones.

Artículo 8: La documentación deberá ser presentada en cuatro ejemplares de idéntico tenor (un original y tres copias), debidamente foliada e inventariada, y un respaldo en CD, excepto la declaración jurada y las certificaciones de las empresas auditoras. Al momento de la entrega del expediente, la Superintendencia verificará que contenga la documentación indicada precedentemente y emitirá un acuse de recibo del expediente.

Artículo 9. Las AFP deberán remitir cualquier otra información que a su juicio sea relevante para la evaluación que hace la Superintendencia, quien además podrá requerir información adicional, tanto para la Autorización de Constitución como para la de Inicio de Operaciones.

Artículo 10. Verificado el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, la Superintendencia emitirá una Resolución de Autorización de Inicio de Operaciones en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días de su recepción.

Artículo 11. La Autorización de Inicio de Operaciones en los términos de la presente Resolución, constituye un requisito sin el cual la AFP solicitante no podrá participar en el Sistema Dominicano de Seguridad Social como Administradora de Fondos de Pensiones.

TRANSITORIO: La entidad que efectúe los trámites establecidos en la presente Resolución, podrá someter a la Superintendencia de Pensiones una única solicitud que incluya tanto los requerimientos para la Constitución de Administradoras de Fondos de Pensiones como los relativos a la Autorización de Inicio de Operaciones. La Superintendencia dispondrá de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la recepción de dichos documentos, para emitir la resolución correspondiente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes mencionados

La AFP que no cuente con la Autorización de Inicio de Operaciones antes del 31 de diciembre del 2002 no podrá participar en el proceso de afiliación durante el período de noventa días establecido en el Art. 36 de la Ley, fijada para febrero del 2003.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes julio de del año dos mil dos (2002).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones